**ANEXO: DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**DFZ-2014-2394-IX-NE-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de inspección** | **Proyecto** | **Titular** |
| 28 de agosto de 2014 | Planta Loncoche | Surlat Industrial S.A. (Quesos chile Sur S.A.) |
| **Tipo de establecimiento** | | **R.U.T.** |
| Instalación Fabril (Elaboración productos lácteos) | | 76.564.580-8 |

| **RESUMEN ANTECEDENTES INSPECCIÓN** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Norma asociada** | **Obligación** | **Observaciones** | **Conclusiones** |
| Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES,  Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos  líquidos a aguas marinas y continentales superficiales | Artículo primero numeral 2.  Establece que será aplicable a “…los residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de aguas marinos y continentales superficiales de la República de Chile...”  Resolución Exenta N° 720/2012 que aprueba nuevo programa de monitoreo (RPM).  Resuelvo 3.2. Punto de descarga  “Identificación del punto de descarga: Descarga a Río Cruces.” | Se constató que la descarga era efectuada al río Cruces, y que los riles descargados correspondían a aguas de enfriamiento. | En vista de los antecedentes analizados no se identificaron No Conformidades |
| Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES,  Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos  líquidos a aguas marinas y continentales superficiales | Resolución Exenta N° 720/2012 que aprueba nuevo programa de monitoreo (RPM).  Resuelvo 3.6. Control Normativo de contaminantes no incluidos en el programa de monitoreo.  “(…) con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **diciembre** de cada año que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 2 (…)”  Resuelvo 6.  QUESOS CHILESUR S.A. no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.  La Resolución exenta N° 117/2013 SMA.  Artículo 6°.  “Los informes o certificados de análisis otorgados por laboratorios autorizados, deberán archivarse ordenada y cronológicamente por un período de tres años, junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, y deberán ser presentados al fiscalizador, toda vez que éste lo requiera. | Se procedió a revisar los autocontroles de marzo, abril y mayo de 2014, de igual manera se revisó el monitoreo efectuado de todos los parámetros, el que fue ejecutado en el mes de diciembre de 2013, sin observase valores que superarán los límites normativos. | En vista de los antecedentes analizados no se identificaron No Conformidades |

|  |
| --- |
| **Otros hechos** |
| i) En el mes de mayo se observó un valor de DBO de 443 mg/L, valor superior al límite establecido en la RPM. Revisado el autocontrol informado en la plataforma SACEI del mes de mayo, el titular informó un remuestreo de la DBO5 en conformidad a lo establecido en el resuelvo 8 de la Res. Ex N° 720/2012, encontrándose el parámetro bajo los límites normados. La evaluación del autocontrol del mes de mayo está siendo evaluado por ésta superintendencia en el examen de información correspondiente a dicho mes.  ii) El examen de información detectó las siguientes inconsistencia en la titularidad del proyecto:  a) La Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, Res. Ex. N° 59/2009, singulariza como titular del proyecto a Quesos Chilesur S.A., rut 76.564.580-4.  b) La Resolución exenta SISS N°720/2012 que aprueba el programa de monitoreo, identifica como titular del proyecto Quesos Chilesur S.A., rut 76.564.580-4.  c) Consultada la página web del Servicio de Impuesto Internos (www.sii.cl), el Rut 76.564.580-4, corresponde a la empresa Surlat Industrial S.A.  De existir cambio de razón social en la empresa, el titular debe solicitar la modificación de la Res. Ex. N° 720/2012, e informar de las modificaciones a su RCA. Se hace notar que la regularización del cambio de titularidad debe efectuarse ante el Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, en caso de no haberse efectuado, y que dicho cambio debe ser informado a esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del acto en que autorice su modificación., en conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la Res. Ex N° 574/2012.  iii) Respecto de la declaración de antecedentes asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas a través de la Res. Ex. 574/2012, modificada a través de Res. Ex.1518/2013 de la SMA, ha sido posible constatar que el titular no ha declarado esta información, en lo relativo a la RCA N°°59/2009. Esta situación debe subsanarse a la brevedad, ya que será tomada en consideración en futuras actividades de fiscalización ambiental. |